

**ACUERDO QUE EMITE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA INVESTIGACIÓN QUE SOLICITÓ EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO RESPECTO DE LOS COMPROBANTES DEL GASTO DE CAMPAÑA EN EL AÑO 2003, DEL PARTIDO ACCION NACIONAL Y PARA LO CUAL SE MANIFIESTAN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

I.- Que con fecha 10 de Septiembre de 2004, el Partido Verde Ecologista de México por conducto de su comisionado propietario ante este Consejo General el C. Ing. Carlos Guido Maldonado Rodríguez, presentó un escrito en la oficialía de partes de este Instituto Electoral dirigido al Consejero Presidente de este organismo electoral Lic. Mario Hernández Briceño, por medio del cual con fundamento en los artículos 49 fracción I, 52, 163 fracciones X y XII del Código Electoral del Estado solicitó lo siguiente: *“Me dirijo a Usted de forma respetuosa, para solicitarle se realice una investigación de los comprobantes presentados por el Partido Acción Nacional del gasto público ordinario de campaña, correspondientes al año 2003, y que fueron aprobados en sesión de consejo en el mes de marzo del año 2004, pero que no se especificó si los comprobantes son reales o apócrifos, este pedimento se basa en que actualmente la FEPADE. Se encuentra investigando a dicho partido al haberle encontrado irregularidades en las facturas presentadas ante el IFE, como comprobación de gastos de campaña en las elecciones constitucionales del año 2003.”*

II.- Que con fecha 29 de Septiembre del actual con la finalidad de atender la solicitud realizada por el comisionado en comento, el Consejero Presidente Lic. Mario Hernández Briceño, en ejercicio de la atribución que le ha sido conferida en el artículo 14, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, encomendó a la Licda. Maria de los Ángeles Tintos Magaña, en su carácter de Presidenta de la Coordinación de Fiscalización de este Instituto, la revisión y análisis de lo solicitado en el escrito presentado por el C. Ing. Carlos Guido Maldonado Rodríguez, a fin de que en su oportunidad rindiera ante este Consejo General, el proyecto de dictamen correspondiente,

resultado de la investigación y/o análisis practicado a la solicitud que se planteó por el Partido Verde Ecologista de México.

En razón de lo anterior, se emiten las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**1ª.-** De conformidad con el escrito presentado por el comisionado del Partido Verde Ecologista de México, en su decir, actualmente la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República (FEPADE), se encuentra investigando al Partido Acción Nacional al haberle encontrado irregularidades en las facturas presentadas ante el Instituto Federal Electoral (IFE), siendo ese hecho, en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código Electoral del Estado, el motivo fundado para solicitar la investigación ante este Consejo General.

**2ª.-** Al respecto, y de acuerdo con el Diccionario “El pequeño Larousse Ilustrado”, debe entenderse por real y apócrifo lo siguiente: lo real, indica que tiene existencia verdadera y efectiva, mientras que lo apócrifo atiende a lo supuesto, fingido o falso, por lo que a partir de dichos conceptos y la solicitud de investigación a que se ha hecho referencia, la Coordinación de Fiscalización revisó de nueva cuenta los comprobantes que el Partido Acción Nacional exhibió para comprobar su gasto de campaña, habiéndose efectuado como es del conocimiento de los miembros de este Consejo General, una primera revisión al momento que se dictaminó por este órgano superior de dirección los informes anuales de gastos de campaña de los partidos políticos en el año 2003, mediante el acuerdo número 10 emitido por este órgano colegiado el pasado 30 de Marzo del actual, y sin que de esta detenida y minuciosa revisión de comprobantes exhibidos por el Partido Acción Nacional, se haya desprendido a la vista de quienes participaron en su análisis, anomalía alguna, ni aún de manera indiciaria, por lo que al no ser expertos en la materia, en cuanto a la verificación de autenticidad de documentos se refiere, pues para ello se requiere tener conocimientos técnicos especializados en la materia, personal al que comúnmente se le conoce como peritos, es que se deduce que en cuanto al análisis practicado y conforme a la literalidad de lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia, el Partido Acción Nacional no incumplió con obligación alguna, ni tampoco se logra deducir que dicho Instituto Político no se haya apegado hasta el momento, a los preceptos

constitucionales, a los del Código Electoral del Estado o a algún acuerdo establecido por este Consejo General.

**3ª.-** Asimismo, se considera oportuno recalcar a este órgano colegiado, que tanto los partidos políticos en su calidad constitucional de entidades de interés público, así como este Instituto Electoral del Estado, en su carácter de organismo público autónomo encargado de desarrollar la función estatal de organizar, desarrollar, vigilar y calificar los procesos electorales en la Entidad, son entes investidos de la cualidad de la buena fe, que en términos de lo conceptualizado en el Diccionario antes mencionado, implica una actitud de rectitud, honradez, sinceridad, ingenuidad, confianza y buen concepto que se tiene de una persona o cosa, sin que desde luego el hecho de ser investido por dicho principio, exima a dichas entidades públicas a sujetarse al cumplimiento de los principios constitucionales y legales del Estado de Derecho en que se desenvuelven, por ello, ante la supuesta existencia de una investigación que se encuentra desarrollando una autoridad federal como lo es la FEPADE respecto de documentos comprobatorios presentados por el Partido Acción Nacional ante una autoridad administrativa electoral también de carácter federal como lo es el IFE, y habiéndose revisado de nueva cuenta los documentos comprobatorios de gasto público presentados por dicho instituto político ante esta autoridad local, sin que se haya localizado a simple vista anomalía alguna en los documentos de referencia y al no contar la Coordinación de Fiscalización, ni aún siquiera este Consejo General, con las facultades necesarias para desahogar pruebas periciales y otorgarles un determinado valor probatorio, toda vez que somos una autoridad de carácter administrativa electoral, por lo que tanto en su oportunidad, como en este momento, se considera que los comprobantes presentados por el Partido Acción Nacional son reales, utilizando el término que el propio promovente señala en su escrito.

**4ª.-** Con relación a lo anterior, cabe señalar además, que la investigación que se solicitó se relaciona con una “cosa juzgada”; toda vez, que como se indicó en supralíneas, los informes anuales de gastos de campaña de los partidos políticos, se dictaminaron mediante el acuerdo número 10 emitido por este órgano colegiado el día 30 de marzo de 2004, habiéndose aprobado en la consideración décima primera del acuerdo en comento, que los documentos originales comprobatorios exhibidos por los Partidos Políticos sujetos de dicho dictamen (entre los que se localiza el Partido Acción Nacional), se encontraban a disposición de los miembros de este Consejo General para cualquier aclaración al respecto, así como los papeles de trabajo respectivos y sin que en los términos de ley, se

hubiese objetado ningún documento, a través de denuncia o medio de impugnación alguno, presentado ante las autoridades competentes.

Por todo lo anterior, en cumplimiento a la instrucción girada por el Presidente de este órgano colegiado, se somete a su consideración la aprobación de los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General de conformidad con el análisis practicado a los comprobantes presentados por el Partido Acción Nacional de sus gastos de campaña correspondientes al año 2003, así como de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, determina que dichos comprobantes se consideraran a simple vista originales, lo que los hizo susceptibles en su momento de dictaminación, según se hizo constar en el acuerdo número 10 de fecha 30 de marzo de 2004, al asentarse que se ponía a disposición de los miembros de este Consejo los documentos originales comprobatorios exhibidos por los Partidos Políticos sujetos de dicho dictamen

**SEGUNDO:** En razón de lo anterior y para todos los efectos a que haya lugar notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos involucrados.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

\_\_\_\_\_  
LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO  
Consejero Presidente

\_\_\_\_\_  
LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO  
Secretario Ejecutivo

\_\_\_\_\_  
LIC. DANIEL FIERROS PEREZ  
Consejero Electoral

\_\_\_\_\_  
LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ  
VARGAS  
Consejero Electoral

---

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA  
VERDUZCO  
Consejera Electoral

---

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO  
Consejera Electoral

---

LICDA. MARIA DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA  
Consejera Electoral